

**PROCESO JUDICIAL POR PRÁCTICA MONOPOLÍSTICA ABSOLUTA
CONTRA INDUSTRIAL ARROCERA DE CHIRIQUÍ S. A., Y CORPORACIÓN
GARICHÉ S. A.**

Panamá, 19 de mayo de 2008

I. HECHOS

Los molineros del país, miembros de la Asociación Nacional de Molineros de Panamá (ANALMO), aprobaron en su seno no comprar a los productores la producción nacional de arroz, conforme noticia publicada en el periódico La Prensa de 27 de septiembre de 2007; porque los productores no cumplían con la calidad ni las especificaciones técnicas exigida por el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-75-2002.

Frente a semejante determinación, la Dirección Nacional de Libre Competencia resolvió iniciar una investigación administrativa, tanto contra la asociación como contra los molineros miembro de la junta directiva de la misma; en procura de las probanzas que sirvieran para acreditar la existencia jurídica procesal de la medida adoptada.

Es así como, a través de autorización judicial expedida por el Juzgado Octavo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, se procede a diligenciar un aseguramiento de pruebas en la sede de la Asociación y en cada uno de los centros de operación de los molinos.

Luego tras la ejecución de aquella diligencia, se descubre que dos empresas de molinería mantenían comunicación epistolar que evidenciaba la existencia de un acuerdo, para fijar los precios de ventas del arroz a proveedores de la Provincia de Chiriquí y la Provincia de Bocas Del Toro.

Por tanto, descubierta la existencia jurídica procesal de una medida restrictiva de la competencia, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 13 del Texto Único de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, y el numeral 2 del artículo 124 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007; promovió proceso por práctica monopolística absoluta ante los tribunales de justicia contra las empresas Industrial Arrocera de Chiriquí S. A., y Corporación Gariché S. A., el 25 de marzo de 2008 y cuyo conocimiento asumió el Juzgado Quinto de Circuito del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil.

II. PRÁCTICA MONOPOLÍSTICA

En efecto, según constancias procesales recabadas durante la diligencia de aseguramiento de pruebas autorizada por el Juzgado Octavo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, reiteramos, consideramos infringida como

práctica monopolística absoluta aquella disposición jurídica descrita en el numeral 1 del artículo 13 del Texto Único de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996 que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 13. Prácticas monopolísticas absolutas. Son prácticas monopolísticas absolutas cualesquiera actos, combinaciones, arreglos, convenios o contratos, entre agentes económicos competidores o potencialmente competidores, entre sí, o a través de asociaciones cuyos objetos o efectos sean cualesquiera de los siguientes:

1. Fijar, manipular, concertar, acordar o imponer el precio de venta o compra de bienes o servicios, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto;”

III. PRETENSIONES CUYO RECONOCIMIENTO JURISDICCIONAL SE DEMANDA

Entre las pretensiones cuyo reconocimiento judicial demanda la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia son dos fundamentalmente y consisten en:

“1º.) Que se declare el carácter ilícito de la práctica ejecutada por los agentes económicos Industrial Arrocera de Chiriquí S. A., y Corporación Gariché S. A., por incurrir en prácticas monopolísticas absolutas al intercambiar información con el objeto y efecto de fijar, manipular, concertar, acordar o imponer el precio de venta del arroz especial y el arroz de primera a proveedores de la provincia de Chiriquí y la Provincia de Bocas Del Toro”

“2ª.) Que se declare que los agentes económicos Industrial Arrocera de Chiriquí S. A., y Corporación Chiriquí S. A., incurrieron en la ejecución de prácticas monopolísticas absolutas al fijar el precio de venta del arroz especial y el arroz de primera a proveedores de la Provincia de Chiriquí y la Provincia de Bocas Del Toro”

IV. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO JUDICIAL

En estos momentos el estado actual de proceso está por admitirse la demanda presentada y notificarse a la partes demandadas para trabar la litis.